

**P. 126.124 RQ - “Iglesias, Maximiliano Nahuel
s/ Recurso de queja en causa
N° 67.206 del Tribunal de
Casación Penal, Sala V”.**

///Plata, 14 de junio de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa, P. 126.124-RQ, caratulada: “Iglesias, Maximiliano Nahuel s/ Recurso de queja en causa N° 67.206 del Tribunal de Casación Penal, Sala V”,

Y CONSIDERANDO:

1. La Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 1° de septiembre de 2015, rechazó -por inadmisibile- el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa oficial de Maximiliano Nahuel Iglesias contra su propio decisorio que -a su vez- rechazó la queja interpuesta en los términos del art. 433 del C.P.P. contra el decisorio de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Trenque Lauquen que -en puridad- confirmó el pronunciamiento dictado por el juzgado de Garantías n° 2 departamental, en cuanto no hizo lugar a la eximición de prisión a favor del nombrado (fs. 43/46).

2. Contra lo resuelto, la mentada defensa, doctor Daniel Aníbal Sureda, dedujo recurso de queja en los términos del art. 486 bis del C.P.P. -cfe. ley 14.647- (fs. 49/55).

3. Previo a verificar la concurrencia de los requisitos de admisibilidad del remedio intentado, esta Corte solicitó la certificación de la situación procesal del encartado, siendo informada por el Juzgado de Garantías N° 2 precitado que las actuaciones han sido elevadas a juicio, radicándose en el Tribunal en lo Criminal N° 1 de Trenque Lauquen -v. fs. 56-. Dicha situación fue confirmada por el mentado órgano, quien -además- elevó copia del resolutorio que dispuso la detención del nombrado en el marco de la IPP 17-00-003165-14-00 -v. fs. 58/59 y 66/72-. A lo expuesto, se aduna ficha del Registro Único de Detenidos (R.U.D.) que da cuenta que Maximiliano

Nahuel Iglesias se encuentra detenido en la Unidad n° 19 de Saavedra, del Servicio Penitenciario Bonaerense (v. fs. 73).

4. En consecuencia, siendo que la impugnación que motivara el trámite ante este Tribunal se refiere a la denegatoria del beneficio de la eximición de prisión del nombrado, y que, según surge de lo informado a fs. 56, 58 y 59, y de las actuaciones de fs. 66/73, el mismo se encuentra detenido en la presente causa, la misma carece de virtualidad merced a la nueva situación jurídica en la que se encuentra, en razón de la efectivización de la detención cautelar a su respecto. Ello, sin perjuicio de los eventuales reclamos que, de considerarlo pertinente, pudiere formular la defensa respecto de dicha medida de coerción.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Declarar que carece de virtualidad el tratamiento del recurso de queja en virtud de lo informado a fs. 56, 58 y 59, y de las actuaciones glosadas a fs. 66/73.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

**Eduardo Julio Pettigiani
Eduardo Néstor de Lázzari
Daniel Fernando Soria
Luis Esteban Genoud**

R. Daniel Martinez Astorino
Secretario